

## GUATEMALA

1. ¿Puedes compartir ejemplos de cómo la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (en adelante, “la Declaración”) ha contribuido al desarrollo de la legislación nacional en su país (o países de interés)? ¿Puede compartir ejemplos de disposiciones nacionales que se adoptaron en su país (o países de interés) como resultado de la implementación de la Declaración?

**-Constitución Política de la República:** - Protección de la persona y a la familia (Artículo 1) 2. El Estado garantiza a los habitantes de la República la vida desde su concepción, la libertad, la justicia, la seguridad y el desarrollo integral. (Artículos 2 y 3) 3. Ninguna persona puede ser detenida, sino por causa legalmente establecida, los detenidos deberán ser puestos a disposición de autoridad legal competente antes de 6 horas, además deberá notificarse al detenido de la causa de la detención y el detenido gozará de 29 todos los derechos que se establecen en la constitución, entre otros el de ser informado o informada sobre las causas de la detención. (Artículos 6, 7 y 8) 4. Las autoridades judiciales son las únicas competentes para interrogar a los detenidos (Artículo 9) 5. Todos los detenidos, deberán estar en centros legales de detención y el derecho a la defensa es inviolable (Artículos 10 y 12) 6. La vivienda, correspondencia, documentos y libros son inviolables salvo que medie orden de juez competente y la vivienda nunca antes de las 6:00 de la mañana o después de las 18:00 horas. (Artículos 23 y 24). 7. Derecho a la exhibición señalando en el Artículo 263 que quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo del goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto. 8. El Artículo 276, establece que una ley específica regulará la exhibición personal, Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad. Aunque en esta ley se contemplan las tres figuras, nos concentraremos en la Exhibición Personal, que está contenida del Artículo 82 al 113 de este decreto 1-86, que fue el primer decreto aprobado por la Asamblea Nacional Constituyente luego de que este máximo órgano elaborara y aprobara la Constitución Política de la República. El contexto en que fue aprobada esta ley, era de graves violaciones a los derechos humanos, especialmente desapariciones forzadas, por lo que debe considerarse como un avance el contenido del articulado establecido en esa ley. El espíritu de la ley se encuentra contenido en el Artículo 82, en el título tres, capítulo uno, que señala que procede cuando quien se encuentre ilegalmente preso, detenido o cohibido de cualquier otro modo en el goce de su libertad individual, amenazado de la pérdida de ella, o sufre vejámenes, aun cuando su prisión o detención fuere fundada en ley, tiene derecho a pedir su inmediata exhibición ante los tribunales de justicia, ya sea con el fin de que se le restituya o garantice su libertad, se hagan cesar los vejámenes o termine la coacción a que estuviere sujeto.

- **El Código Penal guatemalteco**, establece en el Artículo 201 ter que “constituye delito de desaparición forzada, la privación de la libertad de una o más personas, aunque no medie móvil político, cuando se cometa por elementos de los cuerpos de seguridad del Estado, estando en ejercicio de su cargo, cuando actúen arbitrariamente o con abuso o exceso de fuerza. Igualmente, cometen delito de desaparición forzada, los miembros o integrantes de grupos o

bandas organizadas con fines terroristas, insurgentes, subversivos o con cualquier otro fin delictivo, cuando cometan plagio o secuestro, participando como miembros o colaboradores de dichos grupos o bandas”. Como se puede ver se amplía el delito político abarcando también lo común. Esto significa que no sólo el Estado puede ser responsable de este tipo de crimen. Esta disposición se basa en el artículo 7 de la declaración que establece que: **“ Todo Estado asegurará que todos los actos de tortura definidos en el artículo 1 constituyen delitos conforme a la legislación penal. Lo mismo se aplicará a los actos que constituyen participación, complicidad, incitación o tentativa de cometer tortura”**

- **Código Procesal Penal:** Artículo 467 Procedencia exhibición personal<sup>1</sup>.

Cada una de estas disposiciones se basan en el artículo 4 de la declaración que establece que: “Todo Estado tomará, de conformidad con las disposiciones de la presente Declaración, medidas efectivas para impedir que se practiquen dentro de su jurisdicción torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”

## **2. ¿Puede indicar el status de la Declaración en el ordenamiento jurídico interno de su país (o países de interés) con respecto a la legislación ordinaria?**

No ratificada, aunque por ser IUS COGENS es aplicable y forma parte de la legislación, esto de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 46. “ Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.”

## **3. ¿Puede ilustrar si las disposiciones de la Declaración pueden invocarse ante los tribunales nacionales de su país (o países de interés) y, y de ser así, compartir ejemplos de jurisprudencia en los que los tribunales naciones hicieron referencia a la Declaración en sus sentencias (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

-Caso Molina Theissen:

No se ubicaron ejemplos de tribunales nacionales que invoquen la Declaración, no obstante esta sentencia invoca la Convención Interamericana: “PARTE RESOLUTIVA: El tribunal con fundamento en lo considerado, leyes invocadas y los artículos... en concatenación con el contenido de los controles de convencionalidad y de complementariedad; que implican la observancia de los estándares internacionales reconocidos para su observancia en todo proceso penal; postulados consagrados en: Derecho Internacional de los Derechos Humanos con preceptivas como: La Declaración Universal de Derechos Humanos de diciembre de 1945; ...“adyacentes a La Convención Interamericana Sobre Desaparición Forzada de Personas”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Disponible en este link: <http://leydeguatemala.com/codigo-procesal-penal/procedencia/7534/>

<sup>2</sup> Disponible en este link: <https://gazeta.gt/wp-content/uploads/2018/06/sentencia-caso-molina-theissen.pdf>

**4. ¿Puede ilustrar cómo ha contribuido la Declaración al desarrollo del derecho internacional sobre las desapariciones forzadas?**

Por invitación del Gobierno de Guatemala, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (el Grupo de Trabajo) visitó el país del 19 al 21 de septiembre de 2006. El propósito de la visita era debatir las medidas para hacer frente al problema de las desapariciones forzadas ocurridas hasta entonces en Guatemala a la luz de la normativa internacional de derechos humanos, en especial la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992. La Misión fue solicitada como parte de una visita regional prevista a cuatro países centroamericanos con un cúmulo de casos pendientes desde hace muchos años.<sup>3</sup>

**5. ¿Su Estado (o países de interés) ha ratificado o se adhirió a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas? Si su Estado (o países de interés) aún no ha ratificado o se ha adherido a la Convención, ¿hay algún proyecto o iniciativa pendiente para hacerlo?**

Suscrita en el 2007, pendiente de ratificación, ya se cuenta con dictamen favorable de parte del Congreso de la República (2013).<sup>4</sup>

**6. ¿Podría ilustrar cómo la Declaración ha influido en la jurisprudencia internacional sobre desapariciones forzadas? En particular, ¿puede compartir ejemplos de sentencias / veredictos/dictámenes o decisiones emitidas por tribunales o mecanismos internacionales en los que se hizo referencia a la Declaración (si es posible, resumiendo a qué disposiciones de la Declaración se hizo referencia y cómo se interpretaron)?**

**Caso Molina Theissen:**

El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la desaparición forzada de Marco Antonio Molina Theissen por parte de agentes militares, así como por la falta de investigación y sanción de los responsables del hecho, en el presente caso la Corte IDH estableció que esta Sentencia constituye per se una forma de reparación. Y acorde a lo establecido en la Declaración, en el Artículo 19, dónde indica que: “Las víctimas de actos de desaparición forzada y sus familiares deberán obtener reparación y tendrán derecho a ser indemnizadas de una manera adecuada y a disponer de los medios que les aseguren una readaptación tan completa como sea posible. En caso de fallecimiento de la víctima a consecuencia de su desaparición forzada, su familia tendrá igualmente derecho a

---

<sup>3</sup> Disponible en este link: <http://oacnudh.org.gt/estandares/docs/Relatores/Desapariciones/Desaforza.pdf>

<sup>4</sup> Disponible en este link: [https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/dictamen/1281.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/dictamen/1281.pdf)

indemnización.”<sup>5</sup>

**7. ¿Puede indicar los principales obstáculos –prácticos y legales- encontrados por usted en su país (o países de interés) / institución /organización en la implementación de la Declaración (si es posible, haciendo referencia a disposiciones específicas y ejemplos concretos)?**

-Por parte del Estado no existen iniciativas o medios que dispongan la implementación de la Declaración.

- Uso de litigio malicioso por parte de ex militares u organizaciones lideradas por ellos en casos de desapariciones forzadas.<sup>6</sup>

**8. ¿Puede ilustrar si su país (o países de interés) tiene experiencias previas con respecto a la cooperación técnica y la asistencia de los Procedimientos Especiales y si cree que esto podría ser un medio eficaz para difundir y fomentar la aplicación de la Declaración? ¿Qué otro tipo de iniciativas se podría favorecer?**

-2018: Pacto Mundial para la Migración Segura y Regular que da origen a la Red de Naciones Unidas para las Migraciones, y que Guatemala firmó en 2018, marcando Objetivo 8 respecto a “Salvar vidas y emprender iniciativas internacionales coordinadas sobre las personas migrantes desaparecidas”.

-2019: Principios Rectores para la Búsqueda de Personas Desaparecidas: un aporte de la sociedad civil de Guatemala y otros países, así como familias liderado por ex integrantes del Comité de la ONU contra la Desaparición Forzada.

-2021: Propuesta de Creación en México de una Comisión Especial para la Investigación de Masacres y Desapariciones de Personas Migrantes.

Dados los pocos resultados en las investigaciones de graves violaciones contra personas migrantes en la región, como las desapariciones y ejecuciones, la Fundación para la Justicia plantea la necesidad de contar con la cooperación técnica y asistencia de los procedimientos especiales de Naciones Unidas, para la creación de una **Comisión Especial de Investigación**<sup>7</sup> para estos casos, con la participación de expertos independientes.

Esta Comisión debe tener los siguientes enfoques: con enfoque: transnacional de la justicia y búsqueda, macrocriminalidad, análisis sistémico integrando países de origen, tránsito y destino en la migración, con características: Integración multidisciplinaria, de colaboración en investigaciones de ciertos fenómenos y delitos que implican ejecuciones extrajudiciales, masacres, desapariciones y torturas; con autonomía técnica y gestión. Esto beneficiaría a

---

<sup>5</sup> Disponible en este link: [https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha\\_tecnica.cfm?nId\\_Ficha=207](https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=207)

<sup>6</sup> Disponible en este link: <https://elobservadorgt.org/wp-content/uploads/2020/07/El-Observador-No.-46-47-Memoria-y-verdad-territorios-en-disputa.pdf>

<sup>7</sup> Se anexa nota sobre un modelo de Comisión Especial de Investigación.

familias guatemaltecas que exigen búsqueda, verdad y justicia desde Guatemala como país de origen.

Para el caso de las masacres y desapariciones de personas migrantes, la Fiscalía General de la República en México ya ha aceptado la necesidad y pertinencia de contar con apoyo técnico de la Organización de las Naciones Unidas, por lo que sería una gran oportunidad para aplicar los estándares de la Declaración y los criterios del GTDFI. Sabemos que el GTDFI ofrece apoyo técnico a los países y nos interesa saber cómo podría apoyar en la implementación de esta Comisión Especial para los casos de las masacres y desapariciones de migrantes.

-El Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre Ejecuciones Extrajudiciales sumarias o arbitrarias, el Relator Especial sobre los Derechos Humanos de los Migrantes, el Relator Especial sobre la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos o degradantes, el Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de no Repetición enviaron comunicación al Estado de Guatemala en fecha del 16 de abril de 2021 respecto al contexto de la desaparición y situación humanitaria de personas migrantes solicitando proporcionar información o comentarios sobre: 1. medidas adoptadas para llevar a cabo investigaciones prontas y efectivas, incluyendo la puesta en práctica de estándares de investigación forense; 2. medidas adoptadas para garantizar que los autores de desapariciones rindan cuentas y los crímenes no queden impunes; 3. medidas adoptadas para la cooperación transregional entre los Estados de la región en relación con la investigación de desapariciones de personas migrantes, así como la identificación y repatriación de restos mortales, así como de las garantías para que familiares conozcan la verdad y obtengan un acceso efectivo a la justicia y la reparación; 4. medidas adoptadas para reforzar la base de datos forense existente y garantizar la cooperación interinstitucional al respecto; 5. Medidas adoptadas para facilitar viajes de familias a fin de que puedan participar en la investigación, procedimientos penales, acciones de búsqueda y/o identificación y entrega digna de restos a sus familiares desaparecidos en terceros países; 6. medidas adoptadas para la protección y garantizar la seguridad de familias; 7. medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y de otra índole adoptadas para fortalecer la capacidad investigativa en casos de desaparición forzada de personas migrantes. El Estado de Guatemala contestó a estas preguntas en fecha del 17 de junio del 2021.

- 9. ¿Puede ilustrar alguna actividad realizada en su país (o países de interés) para crear conciencia y difundir aún más el contenido de la Declaración? Que usted sepa, ¿se ha traducido la Declaración a algún idioma local que no sea uno de los seis idiomas de las Naciones Unidas?**

-A petición de familias y organizaciones de la Sociedad Civil, el Congreso de la República de Guatemala decretó el 21 de junio como «Día Nacional contra la Desaparición Forzada». Se eligió esta fecha en conmemoración de la desaparición masiva del 21 de junio de 1980, donde 27 líderes sindicales y estudiantiles fueron desaparecidos en un acto atribuido a las

fuerzas de seguridad del Estado. Cada año familias y colectivos se reúnen con el objetivo de conmemorar esta fecha llevando a cabo diversas actividades.

-El Grupo de Trabajo contra la Desaparición Forzada de Guatemala, conformado por distintas organizaciones, impulsaron la propuesta de ley 35-90 la cual se presentó al pleno del Congreso de la República de Guatemala el 18 de enero de 2007. El objetivo de esta ley es la creación de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas Víctimas de Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición, como un ente autónomo de carácter humanitario, para el diseño, evaluación y ejecución de los planes de búsqueda de las personas víctimas de desaparición a través del estudio, documentación, sistematización, análisis, registro y seguimiento de los casos de desaparición forzada u otras formas de desaparición. Dicha propuesta retoma aspectos contenidos en la Declaración. Hasta la presente fecha esta iniciativa continúa en proceso de discusión sin ser aprobada.<sup>8</sup>

**10. ¿Puede compartir información sobre los programas de formación existentes (dirigidos tanto a las autoridades como a las organizaciones de la sociedad civil) en su país (o países de interés) donde se analiza y difunde la Declaración? Cualquier información sobre la naturaleza y frecuencia de tales programas y capacitaciones es bienvenida.**

No existen programas, no obstante organizaciones como el Grupo de Apoyo Mutuo (GAM)<sup>9</sup> FAMDEGUA, Fundación Mirna Mack<sup>10</sup>; CONAVIGUA<sup>11</sup>; Memoria Virtual<sup>12</sup> desarrollan actividades de formación y promoción.

---

<sup>8</sup> Disponible en este link:

[https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info\\_legislativo/iniciativas/Registro3590.pdf](https://www.congreso.gob.gt/assets/uploads/info_legislativo/iniciativas/Registro3590.pdf)

<sup>9</sup> Disponible en este link: <https://grupodeapoyomutuo.org.gt/quienes-somos/>,

<sup>10</sup> Disponible en este link: <https://myrnamack.org.gt/>

<sup>11</sup> Disponible en este link: <https://conavigua.tripod.com/>

<sup>12</sup> Disponible en este link: <https://memoriavirtualguatemala.org/>